

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de Octubre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el termino para subsanar la demanda inicio el 03 de septiembre de 2020 y venció el 09 de septiembre de 2020, debido a que el auto inadmisorio fue notificado en estados de 02 de septiembre de los corrientes y se presentó escrito subsanado la demanda de forma extemporánea, el día 17 de septiembre de 2020. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 845

Santiago de Cali, 16 de octubre de dos mil Veinte (2020)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00177-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora presento escrito subsanado la demanda el 17 de septiembre de los corrientes, mismo que resulta ser extemporáneo, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA, la demanda por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD